



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2008
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0002180 13 JUN 2013 DE 2013

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA No. 2, como Centro de Diagnostico Automotor"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 11180 del 30 de noviembre de 2012,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 28, determinó las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes mínimas que deben cumplir los vehículos para transitar por la vías en el territorio nacional y estableció en su artículo 53, que para ello, deben realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnóstico debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, estableció las condiciones y requisitos para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor por parte del Ministerio de Transporte, para realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos automotores;

Que mediante oficios con radicados 2013321028039-2 y 2013321030085-2 de fecha 17 de mayo y 27 de mayo de 2013, el señor José Elías Rivera López, identificado con No. de cédula 16.698.551, en representación legal de la sociedad DIEGO LOPEZ T. Y CIA. LTDA, identificada con el número de matrícula mercantil 978-3 del 4 de julio de 1966 y NIT 890302988-7, solicitó ante esta Subdirección la habilitación del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA No. 2 identificado con el número de matrícula mercantil 21-541353-02 del 11 de enero de 2013, ubicado en la calle 50 No. 66 – 20 en la ciudad de Medellín – Antioquia; como Centro de Diagnostico Automotor,

Que la sociedad DIEGO LOPEZ T. Y CIA. LTDA se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, con cobertura al sitio ubicado en la calle 50 No. 66 – 20 en la ciudad de Medellín – Antioquia;

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA No. 2, como Centro de Diagnostico Automotor"

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos aportados por el referido Centro de Diagnóstico Automotor en cumplimiento de las Resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, respecto del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA No. 2;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Habilitar al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA No. 2, como Centro de Diagnostico Automotor" el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	DIEGO LOPEZ T. Y CIA. LTDA
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	978-3 DE 1966
NIT SOCIEDAD:	890302988-7
ESTABLECIMIENTO COMERCIO:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA No. 2
MATRÍCULA MERCANTIL:	21-541353-02 DE 2013
DIRECCIÓN:	CALLE 50 NO. 66 – 20
MUNICIPIO:	MEDELLIN
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
CLASE DE CENTRO:	B
LÍNEAS:	LIVIANOS (1), MOTOCICLETAS (1)
CAPACIDAD DE REVISIÓN POR LÍNEA:	LIVIANOS: DIEZ (10); MOTOCICLETAS: DIEZ (10)

ARTÍCULO 2.- La autorización concedida para la operación y funcionamiento del Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA No. 2, estará supeditada al cumplimiento de las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

ARTÍCULO 3.- Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA No. 2 en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

ARTÍCULO 4.- Reportar los datos del presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A., para que proceda a realizar la modificación del registro.

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad DIEGO LOPEZ T. Y CIA. LTDA identificada con el NIT 890302988-7, ubicada en la calle 30 Norte avenida 2 B 42 Local 657 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, conforme lo dispuesto en los 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA No. 2, como Centro de Diagnóstico Automotor”

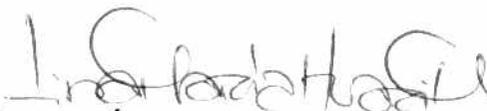
ARTÍCULO 6-. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 7-. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá.

13 JUN 2013


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS